

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 07/2020
TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] uno, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: **"SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la Licitación Pública No. LP-12/2020-ISNA, denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA Y GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, según se detalla:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio unitario \$	Total \$
1	8,200	GALONES	GAS PROPANO	2.76	22,632.00
2	198	CILINDRO	CILINDRO DE 25 LIBRAS	9.24	1,829.52
3	24	CILINDRO	CILINDRO DE 35 LIBRAS	12.85	308.40
4	99	CILINDRO	CILINDRO DE 100 LIBRAS	36.96	3,659.04
Total, Lote B US\$					28,428.96

Los precios Unitarios estarán sujetos al precio de paridad de Importación de la Industria y el Comercio. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Base de Licitación, Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por “**LA CONTRATISTA**”, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificación de Acuerdo de Adjudicación, Adendas si las hubiere, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General de la Nación, ejercicio fiscal dos mil veinte. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “**EL INSTITUTO**”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$28,428.96)**, la cual pagará a “**LA CONTRATISTA**”, por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “**EL INSTITUTO**”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del día diecisiete de Julio de dos mil veinte al treinta y uno de

diciembre de dos veinte. **VI) ENTREGA DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA"**, entregará el suministro mensualmente, en las fechas que el administrador de Contrato comunique al proveedor, en los Centros de Atención del ISNA, , de acuerdo a los términos establecidos en la Sección II, Especificaciones Técnicas de los Bienes Requeridos, en las condiciones especiales que deben cumplir los licitantes, de la Base de Licitación Pública **LP-12/2020-ISNA**, denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA Y GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)";** la solicitud será realizada mensualmente por la Administradora del Contrato, vía fax o correo electrónico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA CENTAVOS (US\$2,842.90)**, cuya validez será de siete meses, contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona designada para la Administración del contrato es la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"** las

actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **IX) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente de pago de impuestos fiscales, cuyos comprobantes se anexan al contrato. **X) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO", se compromete a pagar de acuerdo a los términos del presente contrato, con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para el presente año. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido

en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato debiendo emitir **“EL INSTITUTO”** la correspondiente resolución debidamente motivada de prórroga. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: “LA CONTRATISTA”**, podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega del suministro pendiente, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **“LA CONTRATISTA”**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO”**, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) “LA CONTRATISTA”** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Cuando exista mora de **“LA CONTRATISTA”** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; **c)** Cuando exista deficiencia en el bien o los bienes; **d)** Por entregar bienes de inferior calidad de lo ofertado; **e)** Por común acuerdo de ambas partes; y **f)** Las demás que sean aplicables de conformidad al artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso que la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad

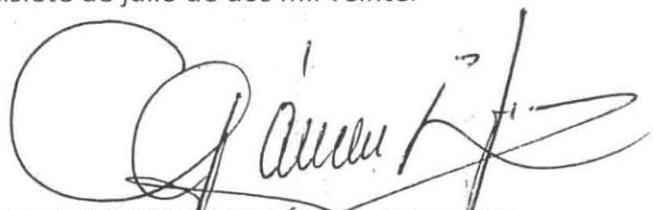
competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador.

XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de [REDACTED] Departamento de San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veinte. -


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"


URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de Julio de dos mil veinte. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en la cual, el artículo ciento setenta y nueve, establece la continuidad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; **c)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar este tipo de documento; y que en el transcurso del instrumento que

antecede se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ante los oficios del notario público de la ciudad de Panamá Manuel José Calvo, el día veintidós del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita al rollo número seis mil trescientos veinticinco imagen cero doscientos sesenta y cinco, ficha número cero setenta y tres mil setecientos dos, de la Sección de Micropelículas Mercantil, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el cual consta que la denominación social de la sociedad es como se ha dicho, su nacionalidad panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la administración de la sociedad le corresponde a una Junta Directiva, que actos como el aquí consignado en este instrumento están comprendidos en la finalidad social de la empresa; además, en cuanto a su incorporación como sucursal en El Salvador, consta que la escritura pública antes mencionada fue inscrita en un solo asiento de conformidad con el acuerdo número cuatrocientos noventa y uno, emitido por el Ministerio de Economía, en esta ciudad el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por medio de la cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en este país, e inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; b) Protocolización de Acta de Junta de Asamblea



General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. debidamente apostillada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ante los oficios de la notario Julia Correa Ortiz, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, inscrita a la ficha número setenta y tres mil setecientos dos, del Sistema Tecnológico de información del Registro Público de la República de Panamá, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, de la cual consta que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se nombró a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo el señor Eduardo Zaragoza Fuentes como Director Presidente y la señora Dagmar Anneliese Kremkus de Zaragoza, como Directora Vicepresidenta, la cual se encuentra inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, con fecha tres de julio de dos mil catorce; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Ana Graciela Magaña Díaz, otorgado por Jorge Estuardo Ayala Marroquín, actuando en nombre y representación en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante legal de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A." a favor del señor Uriel Omar Molina López, en el que se le otorgan facultades Administrativas, así como para realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha quince de agosto de dos mil catorce; quién en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el p e del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada, e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO NÚMERO SIETE/DOS MIL VEINTE**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que **"LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación de: **"SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; el cual le fue adjudicado como única opción del proceso de Licitación

Pública LP-12/2020-ISNA, denominada: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA Y GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)", según acuerdo número seis, emitido durante el desarrollo de La quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veinte; que el **PRECIO** del contrato asciende al monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS**, que **EL INSTITUTO** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, **EL INSTITUTO**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será a partir del día diecisiete de Julio de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE. -**


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"


URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"

